



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00069</b> 00
<b>ASUNTO</b>	RECONOCE PERSONERÍA. ALLEGA CONSTANCIA DE REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN Y PREVIO A SU ACEPTACIÓN, SE REQUIERE.

En respuesta al memorial que antecede (archivo 27), procedente de la parte actora, y contentivo de, poder otorgado a profesional del derecho por el representante legal de Fiduciaria La Previsora S.A. -FIDUPREVISORA-, quien para el presente asunto es vocera y administradora DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"; y las gestiones desplegadas por para procurar la notificación de la parte demandada; se pronuncia el Juzgado como sigue.

Inicialmente, y en los términos del poder a él conferido (ver folio 236), se le reconoce personería al abogado JOHN LINCOLN CORTÉS, portador de la TP 153.211 del CSJ, para representar los intereses de la demandante.

Con relación a la otra actuación, correspondiente a las gestiones para la notificación de la demandada, GEXTION: GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S. (en proceso de reorganización) cuya promotora es Leonor Stella Puentes Osorio, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y en la dirección electrónica: [gerencia@gextionsa.com](mailto:gerencia@gextionsa.com); previo a resolver sobre la validez de la misma, y en aras a evitar una posible nulidad procesal, acreditará que la

sociedad demandada recibió o tuvo acceso al mensaje electrónico<sup>1</sup>. Lo anterior, por cuanto del documento arrimado (folio 235), no se desprende esa verificación.

Finalmente, compártase el expediente al nuevo apoderado de la sociedad demandante, en la dirección reportada para fines de notificación: [gerencia@citta.co](mailto:gerencia@citta.co)

### NOTIFÍQUESE

3.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>038</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>	
Medellín	<u>09 de marzo de 2022</u>
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b>	

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2011aa67cf1f18c869c60f5a289d503f1a2b108d9b2f37c10730ef4d802c6bd**

Documento generado en 08/03/2022 03:36:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Nota de Vigencia, artículo 8 Decreto 806 de 2020. Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.